

Matriz Ideas S.A.
Nº REGISTRO VALORES: 923

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN

DE INTERÉS PARA EL MERCADO

MATRIZ IDEAS S.A.

SANTIAGO, ABRIL DE 2010

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

INTRODUCCIÓN.

El presente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado” (“el Manual”) ha sido establecido por el Directorio de la Matriz Ideas S.A. (la “Sociedad”) en su sesión ordinaria de 17 de marzo de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Número 18.045 de Mercado de Valores (la “Ley”) y la Norma de Carácter General Número 270, de 31 de diciembre de 2009, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”).

Este Manual, entre otras materias, detalla tanto las políticas y normas internas establecidas por la Sociedad para dar a conocer la información que ella pondrá a disposición de todas aquellas personas o entidades que tuvieren interés en conocerla, así como los mecanismos y normas que utilizará la Sociedad para el tratamiento de su información confidencial o relevante, la que puede a su vez tener el carácter de información privilegiada, reservada o de interés, y para las transacciones de valores de la Sociedad efectuadas por sus directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros.

Copia de este Manual será enviada a la Superintendencia de Valores y Seguros. El texto del mismo se encontrará, además, a disposición de los inversionistas, en las oficinas sociales, calle Tocornal 356, Santiago y en el sitio web de la Sociedad www.casaideas.cl.

SECCION I: Destinatarios y Órgano regulador del Manual.

1. Destinatarios.

El presente Manual obliga a: (i) los directores de la Sociedad; (ii) el Gerente General, gerentes, liquidadores y ejecutivos principales de la Sociedad; y, (iii) personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad tengan acceso a información de interés de la misma o de sus valores. En adelante todos ellos serán conjuntamente referidos como los “**Destinatarios del Manual**”.

Se considerarán incluidas en los Destinatarios del Manual, sólo respecto de las disposiciones contenidas en la Sección II de este Manual las entidades controladas directamente por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad o a través de terceros.

2. Órgano Societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El Directorio es el órgano societario encargado de establecer las disposiciones del presente Manual y sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al Gerente General, quien a su turno informará al Directorio de la Sociedad en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca dicha

duda o dificultad, a fin de que el Directorio adopte las medidas que correspondan para poner término a dicha duda o dificultad.

3. Cumplimiento del Manual.

El Gerente General de la Sociedad es el encargado de la ejecución e implementación de las políticas, normas y sanciones establecidas en el presente Manual.

El Gerente General deberá velar porque una versión actualizada del Manual se encuentre permanentemente a disposición de los inversionistas en la sede de la Sociedad y sea enviada a la SVS.

SECCION II: Política de Transacciones y Periodos de Bloqueo.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 270 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha 31 de diciembre de 2009, así como en la demás normativa aplicable al efecto, y a objeto de asegurar una mayor transparencia de las transacciones efectuadas por sus directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros ("Destinatarios"), con fecha 17 de marzo de 2010 el Directorio de Matriz Ideas S.A. aprobó la política de adquisición de valores emitidos por la Sociedad o valores afectados. En esta se establecen las normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades para la adquisición o enajenación por parte de los Destinatarios de valores de la Sociedad o valores cuyo precio esté condicionado por los mismos (la "Política").

Esta Política se inserta en el "*Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado*".

Las normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conforme a las cuales los Destinatarios, podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad ("Valores") o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos Valores ("Valores Afectados"), son las siguientes:

2. Norma General.

Los Destinatarios tendrán libertad para efectuar transacciones sobre Valores y Valores Afectados, es decir, podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad y valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas en los numerales siguientes.

En los Valores Afectados se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de la Sociedad, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de las acciones de la Sociedad.

3. Periodo de Bloqueo y Prohibiciones.

Cada uno de los Destinatarios deberá abstenerse de adquirir o enajenar, para sí o para terceros, Valores de la Sociedad o Valores Afectados, en los periodos denominados de “bloqueo”, que son los que se señalan a continuación:

3.1 Periodo de bloqueo o Prohibición regular.

Los Destinatarios no podrán efectuar transacciones sobre Valores de la Sociedad o sobre Valores Afectados durante el periodo que se extiende desde el quinto día hábil bursátil que preceda a la Sesión de Directorio de la Sociedad en la cual se tome conocimiento y apruebe la FECU con los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad hasta la fecha en que éstos se hagan públicos mediante su remisión a la SVS y bolsas de valores del país;

3.2 Periodo de Prohibición especial.

Los Destinatarios no podrán efectuar transacciones de Valores de la Sociedad o de Valores Afectados cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la SVS con el carácter de reservada, y mientras permanezca con dicho carácter, siempre que dicha información tenga la aptitud, capacidad o potencialidad de influir en la cotización de los valores de la Sociedad o en los Valores Afectados, respectivamente.

En general, los Destinatarios no podrán efectuar transacciones sobre valores de la Sociedad o sobre Valores Afectados cuando el Destinatario de que se trate posea información privilegiada en los términos definidos en la Ley, la SVS o en el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de la Sociedad.

4. Divulgación de transacciones.

Los Destinatarios deberán informar al Directorio de la Sociedad sobre las transacciones realizadas sobre Valores o Valores Afectados en un plazo no superior a 72 horas contado desde que la transacción sea perfeccionada.

Del mismo modo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que la Sociedad se encuentre registrado, su posición en valores de la Sociedad y de las entidades del grupo empresarial de que ésta forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando dichas personas (i) asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la Ley; (ii) cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro; (iii) así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.

5. Sanciones.

Sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente y las facultades que le corresponden a la SVS en conformidad a la Ley orgánica de la SVS y a los normas impartidas por dicho organismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento se considerará como una falta, cuya gravedad será estimada por el Directorio de la Sociedad, el cual adoptará las medidas y sanciones que estime pertinentes, dejando constancia de las mismas en el acta de directorio de la sesión en la que se trate de esta materia.

Asimismo, la violación de la Prohibición establecida en el numeral 3.1, denominada Periodo de Prohibición regular generará para el infractor, además de los efectos laborales que correspondan, la obligación de pagar a la Sociedad una multa equivalente al monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada. La aplicación de esta multa no obstará a la aplicación de las sanciones legales que sean procedentes cuando además se haya infringido la ley.

6. Vigencia y Publicidad.

La presente entrará en vigencia conjuntamente con la actualización del “**Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado**” de la Sociedad.

SECCION III: Criterios Aplicables a la Divulgación de transacciones y tenencia de Valores emitidos por la Sociedad por los Destinatarios del Manual y personas relacionadas.

Salvo lo establecido en la Sección II de esta Manual, no se contemplan disposiciones adicionales a las que establece la legislación y la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros en lo que respecta a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por la Sociedad o de valores cuyo precio o resultado depende o está condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, realizadas por los directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a dichas entidades.

Asimismo, se hace presente a los Destinatarios del Manual, en cuanto les sean aplicables, deberán dar cumplimiento, en tiempo y forma, a las normas sobre esta materia establecidas en los artículos 12 y 18 de la Ley.

SECCION IV: Mecanismos de Difusión Continua de Información de Interés para el Mercado.

Según lo establecido por la Norma de Carácter General Número 30, se entenderá por “Información de Interés” toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, puede ser de utilidad para un adecuado análisis de la situación económica y financiera del emisor, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entiende que reviste este carácter toda información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre lo mismos.

La Información de Interés de la Sociedad, que no sea calificada como un hecho reservado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y normativa vigente, será divulgada de acuerdo a las normas establecidas a continuación.

La Información de Interés será divulgada por la Sociedad al mercado y público en general, mediante publicación en el sitio web de la Sociedad.

En caso que se proporcione Información de Interés a un grupo determinado del mercado, antes que al público en general, deberá entregarse al destinatario bajo compromiso de confidencialidad y de usarla sólo para propósitos internos, hasta tanto sea divulgada al público en general en la forma prevista en esta Sección y se adoptarán todas las medidas necesarias para que dicha información sea publicada en el sitio web de la Sociedad lo antes posible.

Se entenderá de público conocimiento toda aquella Información de Interés que haya sido entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y que ésta revelare al público en general.

Queda exenta de las disposiciones de esta Sección la Información de Interés que la Sociedad pudiere proporcionar a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual de la Sociedad, siempre que el receptor de la Información de Interés esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de la Información de Interés.

SECCION V: Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial.

1. Todos los trabajadores y asesores de la Sociedad que tuvieran acceso a Información Confidencial, y que les haya sido revelada con ese carácter o que por su naturaleza pueda presumirse como tal, estarán obligados a guardar estricta reserva sobre la misma. Sólo se exceptuarán de esta prohibición aquellos casos en que los trabajadores o asesores se vean obligados a revelar Información Confidencial en cumplimiento de exigencias legales, reglamentarias o administrativas, caso en el cual deberán limitarse a revelar sólo aquella Información Confidencial que sea indispensable para dar cumplimiento a la respectiva exigencia legal, reglamentaria o administrativa. Las personas mencionadas, además, están obligadas a resguardar que terceros no tengan acceso a la Información Confidencial, almacenándola con las máximas precauciones.

2. Las personas con acceso habitual a Información Confidencial esencial son: (i) los señores directores, (ii) el Gerente General, (iii) los Directores Gerentes, (iv) los Gerentes de País, (v) los Gerentes de Negocio, (vi) el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas, (vii) los asesores legales corporativos de la sociedad y, (viii) los auditores de la sociedad.

3. En la Sociedad no existen procedimientos especiales de comunicación de información interna.

4. Todas las personas señaladas en el punto 2 anterior de esta Sección se han obligado a: (i) mantener estricta reserva de la Información Confidencial a la que tuvieran acceso, con la sola excepción de aquellos casos en que se vean obligados a revelar Información Confidencial por exigencias legales, reglamentarias o administrativas, caso en el cual deberán limitarse a revelar sólo aquella Información Confidencial que sea indispensable para dar cumplimiento a la respectiva exigencia legal, reglamentaria o administrativa; y, (ii) a resguardar que terceros no tengan acceso a la Información Confidencial, almacenándola con las máximas precauciones.

5. Siempre que las personas individualizadas en el punto 1 y 2 anterior de esta Sección deban revelar Información Confidencial por ser necesario para la marcha de los negocios sociales, sólo podrán entregar Información Confidencial previo compromiso escrito del receptor de no divulgarla, de no usarla para fines distintos de aquellos que se tuvo en visto al entregarla y de emplear las máximas precauciones para que no sea conocida de terceros.

6. El almacenamiento y resguardo de la Información Confidencial, conforme a lo señalado en el punto 1 anterior de esta Sección, es responsabilidad de quienes tienen acceso a ella y constituye una obligación expresamente asumida por ellos.

7. Lo establecido en esta Sección es sin perjuicio de las obligaciones legales que rigen para los Destinatarios del Manual en relación a la información privilegiada de la Sociedad y la información reservada referida en el artículo 10 de la Ley.

SECCION VI: Aspectos Generales.

1. Portavoces Oficiales y Relaciones con los Medios de Comunicación.

Los portavoces oficiales de la Sociedad para con terceros, y especialmente para con los medios de comunicación, son el Presidente del Directorio y el Gerente General, actuando conjunta o separadamente, quienes podrán designar también, para asuntos determinados, a otras personas como portavoces oficiales.

En caso que en los medios de comunicación apareciere información acerca de la Sociedad o sus filiales, no emanada de los portavoces oficiales, ella será revisada por el Gerente General y/o el Presidente de la Sociedad y, en caso de contener confusiones o inexactitudes, será aclarada o rectificadas mediante comunicado de uno de los portavoces oficiales publicado en el sitio web de la Sociedad.

2. Sanciones.

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual se considerará como una falta, cuya gravedad será estimada por el Directorio de la Sociedad, el cual adoptará las medidas que estimen pertinentes, incluyendo la aplicación de sanciones establecidas en el párrafo siguiente, dejando constancia de las mismas en el acta de Directorio de la sesión en la que se trate de esta materia.

Del mismo modo, el incumplimiento de lo previsto en el presente Manual, podrá dar lugar a la aplicación, según lo determine el Directorio, de diversas sanciones que irán desde la amonestación verbal o escrita, aplicación de multas hasta la terminación del contrato de trabajo o de asesoría, en su caso. Todo lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables de conformidad a la Ley o normativa vigente y a aquellas establecidas en la Sección II para la infracción de las normas sobre Periodos de Bloqueo.

El conocimiento de las infracciones al presente Manual, así como la responsabilidad de hacerlo cumplir, corresponderá al Directorio de la Sociedad y en subsidio del mismo al Gerente General.

Las decisiones que el Directorio adopte al respecto serán obligatorias y vinculantes para los Destinatarios del Manual.

3. Divulgación del Manual.

El presente Manual será entregado, por mano, gratuitamente, a todos los Destinatarios y demás gerentes de la Sociedad, quienes deberán firmar un recibo. La sola firma del recibo acreditará el conocimiento de las disposiciones del Manual y hará exigible su cumplimiento respecto de los receptores.

El Manual, además, será puesto a disposición del resto del personal de la Sociedad y el público en general, mediante su publicación y exhibición permanente en el sitio web de la Sociedad.

Toda modificación al Manual será difundida con la misma publicidad que el establecimiento de su texto original.

4. Capacitación.

Los gerentes de la Sociedad explicarán a los trabajadores de su dependencia el contenido del Manual y sus alcances para dichos trabajadores, así como responderán cualquier duda que se suscite.

Si se considera que es conveniente que la respuesta a una consulta específica sea conocida por otros trabajadores de la Sociedad, el Gerente General la comunicará a aquellos trabajadores de la Sociedad que estime conveniente, por un medio que él determine como idóneo.

5. Vigencia.

El presente Manual entrará en vigencia el 31 de marzo de 2010 y deroga en todas sus partes al Manual de Manejo de Información de Interés de fecha 31 de mayo de 2008.